

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9773 DE 23/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[/]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[f]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

DÉCIMO: Que el día 11 de noviembre de 2022, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**) allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIMOS VILLAMARIA.*” donde reportó los hallazgos encontrados durante la auditoría realizada sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**.

DÉCIMO PRIMERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO** con cédula de ciudadanía No. **9.695.711** como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA** con matrícula mercantil No. **168549** (en adelante **CONDUCIMOS VILLAMARIA** o el Investigado)

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **CONDUCIMOS VILLAMARIA** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. **Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas.**

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **CONDUCIMOS VILLAMARIA** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 11 de noviembre de 2022, el **Consorcio para CEAS y CIAS** presentó ante esta Dirección el documento denominado “: *INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIMOS VILLAMARIA*”⁴, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **CONDUCIMOS VILLAMARIA**, evidenciando lo siguiente durante la sesión practica desarrollada el día **18 de octubre de 2022** “(...)Para las clases programadas el día 18 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 10:00 AM y las 12:00 PM correspondiente al módulo de TEORIA, se encontraba asignado como instructora la

⁴ Radicado No. 20225341709182 obrante a Folio 1 del expediente.

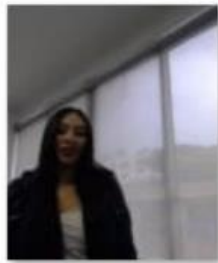
“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

señora **SANDRA PATRICIA SALAZAR GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 30322044 Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia de los siguientes aprendices:

ITEM	NOMBRE DEL ESTUDIANTE	NO DOCUMENTO
1	PAULA ANDREA GONZALEZ MEDINA	1059813217
2	ALEJANDRA PALACIO CUELLAR	1053817107
3	ANDREA GARCIA SANCHEZ	1002609560
4	ALEX JHOHAN ECHEVERRY VILLEGAS	1053778329
5	VICTOR MANUEL GARCIA MUÑOZ	1053870894
6	ADRIANA MARIA GALEANO RODAS	30232572
7	JUAN PABLO OSORIO GALEANO	1053823097
8	DANIELA TORO HOLGUIN	1053832675
9	KATHERINE CASTELLANOS ARIAS	1053854319
10	VALENTINA CADAVID	1053764200
11	YOJHAN STEVEN MORALES AGUDELO	1002654944
12	VANESSA CORTES CARMONA	1053825597
13	LUIS FELIPE URIBE LOPEZ	1053793124

Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que seis (6) aprendices salieron de la clase utilizando como registro fotográfico un fondo indeterminado, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que ingreso y salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación:

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz ANDREA GARCIA SANCHEZ el día 18 de octubre de 2022 identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.609.560 al ingresar y salir de la sesión TEORICA⁵



1002609560-ANDREA
-ENTRADA-18-10-2022-0
9-52-57



1002609560-ANDREA
-SALIDA-18-10-2022-11-
34-05

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz LUIS FELIPE URIBE LOPEZ el día 18 de octubre de 2022 identificado con cédula de ciudadanía No. 10.537.931.240 al ingresar y salir de la sesión TEORICA⁶

⁵ Obrante a Folio 1 del expediente.

⁶ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”



1053793124-LUIS
FELIPE-ENTRADA-18-10-
2022-10-09-03



1053793124-LUIS
FELIPE-SALIDA-18-10-20
22-11-37-44

Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz VANESSA CORTES CARMONA el día 18 de octubre de 2022 identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.825.597 al salir de la sesión TEORICA⁷



1053825597-VANESSA
-ENTRADA-18-10-2022-1
0-06-05

Imagen No. 4. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz DANIELA TORO HOLGUIN el día 18 de octubre de 2022 identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.832.675 al ingresar y salir de la sesión TEORICA⁸



1053832675-DANIELA
-ENTRADA-18-10-2022-0
9-55-17



1053832675-DANIELA
-SALIDA-18-10-2022-11-
36-05

⁷ Obrante a Folio 1 del expediente.

⁸ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

Imagen No. 5. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz PAULA ANDREA GONZALEZ MEDINA el día 18 de octubre de 2022 identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.813.217 al ingresar y salir de la sesión TEORICA⁹



Así mismo, frente a la sesión práctica desarrollada el día **7 de octubre de 2022** señaló que: “(...) Para las clases programadas el día 07 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 07:00 AM y las 09:00 AM correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignada como instructor el señor JULIAN TORO NAVARRETE identificado con cédula de ciudadanía número 75100051 Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	ANDERSON RIVAS RESTREPO	1053871970

Respecto a lo cual, se precisó en el informe allegado que “(...) Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente el procedimiento de registros fotográficos, ya que el aprendiz e instructor salieron de la clase utilizando como registro fotográfico un fondo rojo, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase, como se puede evidenciar a continuación:

Imagen No. 6. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz ANDERSON RIVAS RESTREPO el día 7 de octubre de 2022 identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.871.970 al salir de la sesión PRACTICA¹⁰



Adicionalmente, precisó respecto a la sesión práctica adelantada del **13 de octubre de 2022** que: “(...) Para las clases programadas el día 13 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 08:00 AM y las 10:00 AM correspondiente al módulo de PRÁCTICA, se encontraba asignada como instructor el señor JAVIER ANTONIO GOMEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía

⁹ Obrante a Folio 1 del expediente.

¹⁰ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

número 75095048 Para dichas clases se registró en la base de datos del CEA la asistencia del siguiente aprendiz:

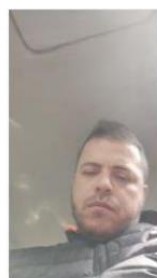
ITEM	NOMBRE ESTUDIANTE	NO. DOCUMENTO
1	MALECADEL DURAN GARCES	4597996

De acuerdo a lo cual agregó que “(...)Se evidenció nuevamente que el CEA no realizó correctamente los registros fotográficos, ya que él aprendiz salió de la clase utilizando como registro fotográfico la foto del instructor, a lo cual no es posible establecer la identidad de la persona que salió de la clase, tal y como se puede evidenciar a continuación:

Imagen No.7. Fotografías que fueron tomadas al aprendiz MALECADEL DURAN GARCES el día 13 de octubre de 2022 identificado con cédula de ciudadanía No 4.597.996 al salir de la sesión PRACTICA¹¹



4597996-MALECADEL -SALIDA-13-10-2022



75095048-JAVIER ANTONIO-SALIDA-13-10-2022

Finalmente, el **Consortio para CEAS y CIAS** señaló que: “[e]stas circunstancias representan un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del CEA, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones”.¹²

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de los siete (7) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **CONDUCIMOS VILLAMARIA** reportó que asistieron a las sesiones teóricas y/o prácticas encontrando que fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los siete (7) estudiantes fueron certificados por **CONDUCIMOS VILLAMARIA**:

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora ANDREA GARCIA SANCHEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.002.609.560 y con Certificado No. 20098961 expedido el 8 de noviembre de 2022, asistente al módulo teórico el día 18 de octubre de 2022.¹³

¹¹ Obrante a Folio 1 del expediente.

¹² Obrante a folio 1 del Expediente.

¹³ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 22 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

NOMBRE COMPLETO:	ANDREA GARCIA SANCHEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1002609560	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22198689
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/10/2022		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20989861	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIMOS VILLAMARIA	08/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor Luis Felipe Uribe López identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.793.124 con Certificado No. 20125730 expedido el 15 de noviembre de 2022, asistente al módulo teórico el día 18 de octubre de 2022.¹⁴

NOMBRE COMPLETO:	LUIS FELIPE URIBE LOPEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1053793124	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	4787099
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/04/2013		

<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20125730	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIMOS VILLAMARIA	15/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora VANESSA CORTES CARMONA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.825.597 y con Certificado No. 20093199 expedido el 4 de noviembre de 2022, asistente al módulo teórico el día 18 de octubre de 2022.¹⁵

¹⁴ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 22 de noviembre de 2022.

¹⁵ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 22 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

NOMBRE COMPLETO:	VANESSA CORTES CARMONA					
DOCUMENTO:	C.C. 1053825597	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	21381302			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/02/2022					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20093199	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS VILLAMARIA	04/11/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora DANIELA TORO HOLGUIN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.832.675 y con Certificado No. 20082083 expedido el 2 de noviembre de 2022, asistente al módulo teórico el día 18 de octubre de 2022.¹⁶

NOMBRE COMPLETO:	DANIELA TORO HOLGUIN					
DOCUMENTO:	C.C. 1053832675	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14341831			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/04/2014					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
20082083	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS VILLAMARIA	02/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora PAULA ANDREA GONZALEZ MEDINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.059.813.217 y con Certificado No. 20111958 expedido el 10 de noviembre de 2022, asistente al módulo teórico el día 18 de octubre de 2022.¹⁷

¹⁶ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 22 de noviembre de 2022.

¹⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 22 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	PAULA ANDREA GONZALEZ MEDINA		
DOCUMENTO:	C.C. 1059813217	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22120399
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/09/2022		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
2011958	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIMOS VILLAMARIA	10/11/2022	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor ANDERSON RIVAS RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.871.970 y con Certificado No. 19997985 expedido el día 11 de octubre 2022, asistente al módulo practico el día 7 de octubre de 2022.¹⁸

NOMBRE COMPLETO:	ANDERSON RIVAS RESTREPO		
DOCUMENTO:	C.C. 1053871970	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	17621885
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/10/2017		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
15327949	CEA VILLA MARIA S.A.S.	24/10/2017	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
19997985	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIMOS VILLAMARIA	11/10/2022	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 14. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor MALECADEL DURAN GARCES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.597.996 y con Certificado No. 20044799 expedido el día 24 de octubre 2022, asistente al módulo practico el día 13 de octubre de 2022.¹⁹

¹⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 22 de noviembre de 2022.

¹⁹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 22 de noviembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

NOMBRE COMPLETO:	MALECADEL DURAN GARCES					
DOCUMENTO:	C.C. 4597996	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA			
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	14305703			
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/03/2014					
<input type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción						
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones						
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV						
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos						
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)						
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción						
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
11561995	ACADEMIA AUTOMOVILISTICA CALDAS SAS	20/04/2014	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
20044799	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIMOS VILLAMARIA	24/10/2022	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **CONDUCIMOS VILLAMARIA**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica, no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **CONDUCIMOS VILLAMARIA** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al RUNT, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de formación teórica y/o práctica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción No. 20098961 del 8 de noviembre de 2022, No.20125730 del 15 de noviembre de 2022, No. 20093199 del 4 de noviembre de 2022, No. 20082083 del 2 de noviembre de 2022, No.20111958 expedido el 10 de noviembre de 2022, No. 19997985 del 11 de octubre de 2022, y No. 20044799 del día 24 de octubre, ante el RUNT.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.²⁰

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o*

²⁰ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente²¹. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *“un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional”*.

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *“son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores”*²².

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *“(…) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”*²³.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.²⁴

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(…) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...).”

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT

²¹ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

²² Ibidem.

²³ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

²⁴ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *“cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”*, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

DÉCIMO SEXTO: Que por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **CONDUCIMOS VILLAMARIA** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases teóricas y/o prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CONDUCIMOS VILLAMARIA** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo sexto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **CONDUCIMOS VILLAMARIA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CONDUCIMOS VILLAMARIA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CONDUCIMOS VILLAMARIA**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas y/o prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CONDUCIMOS VILLAMARIA** presuntamente alteró, modificó, o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra del señor **JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO** con cedula de ciudadanía No. **9.695.711** como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA** con matrícula mercantil No. **168549**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al señor **JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO** con cedula de ciudadanía No. **9.695.711** como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA** con matrícula mercantil No. **168549**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consortio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**”

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: CONCEDER al señor **JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO** con cedula de ciudadanía No. **9.695.711** como propietario del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA** con matrícula mercantil No. **168549** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

9773 DE 23/11/2022

Notificar:

JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA

Propietario

Dirección: CRA 4 13-11

Villamaria, Caldas

Correo electrónico: conducimosv@gmail.com

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: magali.labrador@gse.com.co

Redactor: Melissa Rosales

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago

²⁵ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO
Fecha expedición: 2022/11/22 - 15:21:34

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bGGFWkxWZj

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8841840 EXTENSIÓN 101 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCMPC.ORG.CO

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 9695711
NIT : 9695711-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : VILLAMARIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 172263
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 11 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 21 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 50,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 13B N. 9-41 MANZANA 13 CASA 9
BARRIO : POPULAR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17873 - VILLAMARIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3137651522
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8774559
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jorgoes2@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 4 13-11
MUNICIPIO : 17873 - VILLAMARIA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 3212701524
TELÉFONO 2 : 8774559
CORREO ELECTRÓNICO : conducimosv@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO
Fecha expedición: 2022/11/22 - 15:21:34

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN bGGFWkxWZj

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : conducimosv@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, VENTA DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y COMERCIO DE ALIMENTOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4774 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONducIMOS - VILLAMARIA

MATRICULA : 168549

FECHA DE MATRICULA : 20141119

FECHA DE RENOVACION : 20220121

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 4 13 11

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 17873 - VILLAMARIA

TELEFONO 1 : 3212701524

CORREO ELECTRONICO : conducimosv@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4774 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 50,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,121,903,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCCIMOS - VILLAMARIA**

Fecha expedición: 2022/11/22 - 15:22:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Fk3ryETrvj

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8841840 EXTENSIÓN 101 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCMPC.ORG.CO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCCIMOS - VILLAMARIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : VILLAMARIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 168549
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 19 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 21 DE 2022
ACTIVO VINCULADO : 50,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 4 13 11
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17873 - VILLAMARIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3212701524
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : conducimosv@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, VENTA DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y COMERCIO DE ALIMENTOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4774 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUCIMOS - VILLAMARIA**

Fecha expedición: 2022/11/22 - 15:22:29

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Fk3ryETrvj

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** GOMEZ ESCUDERO JORGE ANDRES

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 9695711

NIT : 9695711-3

MATRICULA : 172263

FECHA DE MATRICULA : 20150511

FECHA DE RENOVACION : 20220121

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jHJdVu8UtZ

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8841840 EXTENSIÓN 101 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCMPC.ORG.CO

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 9695711
NIT : 9695711-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : VILLAMARIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 172263
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 11 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 21 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 50,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 13B N. 9-41 MANZANA 13 CASA 9
BARRIO : POPULAR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17873 - VILLAMARIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3137651522
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8774559
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : jorgoes2@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 4 13-11
MUNICIPIO : 17873 - VILLAMARIA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 3212701524
TELÉFONO 2 : 8774559
CORREO ELECTRÓNICO : conducimosv@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO

Fecha expedición: 2022/11/22 - 15:22:03

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jHJdVu8UtZ

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : conducimosv@gmail.com

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA, VENTA DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y COMERCIO DE ALIMENTOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4774 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONducIMOS - VILLAMARIA

MATRICULA : 168549

FECHA DE MATRICULA : 20141119

FECHA DE RENOVACION : 20220121

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 4 13 11

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 17873 - VILLAMARIA

TELEFONO 1 : 3212701524

CORREO ELECTRONICO : conducimosv@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4774 - COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS NUEVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 50,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,121,903,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 9695711 3

* Razón social: CEA CONDUCIMOS VILLAMARIA

E-mail: conducimosv@gmail.com

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Objeto social o actividad: enseñanza conduccion

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: conducimosv@gmail.com

Página web:

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: conducimosv@gmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Dirección: [cra 4 n. 13-11](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E90335162-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: conducimosv@gmail.com

Fecha y hora de envío: 23 de Noviembre de 2022 (14:56 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Noviembre de 2022 (14:56 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330097735 de 23-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDU CIMOS - VILLAMARIA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.


Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-message-email115090177.eml	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 23 de Noviembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E90335214-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: magali.labrador@gse.com.co

Fecha y hora de envío: 23 de Noviembre de 2022 (14:56 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Noviembre de 2022 (14:57 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330097735 de 23-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 9773 de 23/11/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este

mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9773.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 23 de Noviembre de 2022